

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117
Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.



088-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y treinta minutos, del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.

El día veinticinco de octubre del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública y suscrita presentada por la ciudadana _____ en la cual solicita lo siguiente:

- ***"Estado Financiero para el período 2001-2016".***

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información interina realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los Arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintiséis de octubre del año que prosigue, requirió al Departamento de Contabilidad que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada; y esta área remite la información de forma digital el día uno de noviembre de dos mil diecisiete en los siguientes términos:

"En atención a lo solicitado según Expediente No. 088-2017, de fecha 26 de octubre de 2017, se remite en USB la información requerida."

Según lo ostentado por el Departamento de Contabilidad, la oficial hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información, sin más trámite.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada para que pueda efectuar el análisis correspondiente y lograr las conclusiones necesarias de las mismas.
2. **NOTIFIQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Lic. Jackeline de Duran
Oficial de Información
INPEP
JdeD



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL